PROCESO: **MINIMA CUANTIA**
Nº: **UA-OP-024-2026**
OBJETO: **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES, ELABORADOS EN MADERA PLÁSTICA RECICLADA, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS RURALES DE LAS VEREDAS EL CERRO Y EL RESPALDO, DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA, PARA BENEFICIO DE LA POBLACIÓN INFANTIL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Alejandría adelantó el proceso de selección de mínima cuantía No. UA-OP-024-2026, cuyo objeto es el suministro, transporte e instalación de parques infantiles elaborados en madera plástica reciclada, destinados al fortalecimiento de los espacios recreativos en los Centros Educativos Rurales del municipio, conforme a las especificaciones técnicas definidas por la entidad.

Que el proceso se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en lo referente a la modalidad de mínima cuantía.

Que la invitación pública fue publicada en la plataforma SECOP II, garantizando los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, así como en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales podrán limitar las convocatorias a MIPYMES colombianas cuando concurran los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección se encuentra por debajo del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la vigencia 2026, permitiendo jurídicamente la aplicación de convocatorias limitadas a MIPYMES.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES por parte de las sociedades INGENIERÍA DE POLÍMEROS S.A.S. INGEPOL S.A.S., GLOBAL SOLUCIONES FP S.A.S. e INVERSIONES Y ASESORÍAS J Y M S.A.S., respecto de las cuales la Entidad procedió a realizar la verificación individual de los requisitos establecidos en la invitación pública y en la normativa aplicable.

Que, una vez efectuado el análisis documental correspondiente, la Entidad evidenció que las sociedades GLOBAL SOLUCIONES FP S.A.S. e INVERSIONES Y ASESORÍAS J Y M S.A.S. acreditaron integralmente

los requisitos exigidos para efectos de la limitación de la convocatoria a MIPYMES con domicilio principal en el departamento de Antioquia, incluyendo la acreditación de su condición empresarial, existencia mínima, domicilio territorial y demás soportes documentales requeridos.

Que, respecto de la solicitud presentada por INGENIERÍA DE POLÍMEROS S.A.S. INGEPOL S.A.S., la Entidad evidenció inconsistencias documentales relacionadas con los soportes allegados para acreditar la certificación contable aportada, particularmente frente a la correspondencia y validez de los documentos asociados a la profesional que suscribe dicha certificación, razón por la cual no fue posible verificar integralmente el cumplimiento de los requisitos exigidos para efectos de la limitación a MIPYMES.

Que, no obstante lo anterior, dentro del proceso se acreditó válidamente la existencia de por lo menos dos (2) solicitudes que cumplen integralmente con las exigencias previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, configurándose así los presupuestos jurídicos necesarios para limitar la participación dentro del presente proceso a MIPYMES con domicilio principal en el departamento de Antioquia.

Que, en consecuencia, la Entidad considera procedente limitar la convocatoria del presente proceso de selección a **MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en aplicación de los principios de promoción de la industria nacional, democratización de la contratación pública, pluralidad de oferentes y desarrollo empresarial regional.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibió observación por parte de la sociedad INGENIERÍA DE POLÍMEROS S.A.S. INGEPOL S.A.S., relacionada con los requisitos habilitantes asociados a los códigos CIIU exigidos en la invitación pública, así como con la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual.

Que, respecto de la observación relacionada con los códigos CIIU, la Entidad efectuó el análisis técnico y jurídico correspondiente, concluyendo que las condiciones habilitantes definidas en la invitación pública fueron estructuradas en ejercicio del deber de planeación y de la autonomía administrativa de la Entidad, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad de garantizar que los posibles oferentes cuenten con actividades económicas relacionadas con el suministro, transporte e instalación de los bienes objeto del contrato.

Que la Entidad reconoce que la acreditación de la capacidad jurídica y de las actividades económicas de los proponentes debe analizarse de manera integral, considerando la totalidad de la documentación aportada con la oferta, incluyendo el Registro Único Tributario – RUT y el certificado de existencia y representación legal, conforme a las particularidades de cada proceso contractual.

Que, no obstante lo anterior, en el presente proceso la Entidad considera necesario mantener criterios objetivos y estrictos de verificación frente a las actividades económicas exigidas, teniendo en cuenta el plazo reducido de ejecución contractual, la necesidad de disponibilidad operativa inmediata y la naturaleza técnica del objeto a contratar.

Que, en ese sentido, la Administración considera indispensable que las actividades económicas relacionadas con el objeto contractual se encuentren claramente acreditadas y verificables desde la presentación de la oferta, evitando interpretaciones ambiguas o extensivas que puedan afectar los principios de planeación, selección objetiva e igualdad entre oferentes.

Que las condiciones particulares del presente proceso difieren de otros procedimientos contractuales adelantados por la Entidad, razón por la cual el análisis efectuado responde a las necesidades específicas, alcance técnico y condiciones de ejecución propias de esta contratación.

Que, de otra parte, frente a la solicitud relacionada con la ampliación del plazo de ejecución contractual, la Entidad evidenció que el término definido dentro del proceso responde a las necesidades reales de la Administración Municipal, al cronograma institucional previsto para la ejecución del proyecto y a los compromisos adquiridos por el Municipio en el marco de la articulación institucional y financiera adelantada con CORNARE.

Que el plazo contractual fue definido a partir de un ejercicio de planeación técnica, logística y financiera efectuado por la Entidad, considerando las actividades de fabricación, suministro, transporte e instalación requeridas para la correcta ejecución del contrato, razón por la cual la Administración considera que el término previsto resulta suficiente y proporcional para el cumplimiento del objeto contractual.

Que, adicionalmente, la Entidad considera que la acreditación de actividades económicas específicas registradas en el Registro Único Tributario RUT adquiere especial relevancia en el presente proceso, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar que los posibles oferentes cuenten previamente con capacidad operativa, técnica y comercial directamente relacionada con el objeto a ejecutar.

Que, en consecuencia, la Entidad considera que **NO RESULTA PROCEDENTE MODIFICAR** las condiciones habilitantes ni el plazo de ejecución establecidos en la invitación pública, toda vez que ello afectaría las condiciones estructurales del proceso, la planeación efectuada por la Administración y el cumplimiento oportuno de los compromisos institucionales asociados al proyecto.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad podrá modificar la invitación pública mediante adendas, cuando ello resulte necesario para garantizar la correcta estructuración del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario emitir un acto mediante el cual se dé respuesta a las observaciones presentadas, se limite la convocatoria a MIPYMES y se expida la correspondiente adenda a la invitación pública.

1. SOLICITUD DE LIMITACION A MIPYMES

1.1 Marco normativo y procedencia de la limitación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el Estado promoverá el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYMES, mediante la adopción de medidas que faciliten su participación en los procesos de contratación pública, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de establecer convocatorias limitadas a este tipo de empresas.

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece en su artículo 2.2.1.2.4.2.2 que las Entidades Estatales podrán limitar la convocatoria a MIPYMES cuando concurran los siguientes requisitos:

Que el valor del proceso de contratación sea inferior al umbral definido por el Gobierno Nacional.
Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES interesadas en participar en el proceso.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del citado decreto establece que las MIPYMES deberán acreditar su condición mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda, acompañada de los documentos que permitan verificar su tamaño empresarial conforme a la normatividad vigente.

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales para establecer limitaciones territoriales, pudiendo circunscribir la participación a MIPYMES con domicilio en el departamento o municipio de ejecución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos legales.

1.2 Requisitos exigidos en la invitación pública

En concordancia con la normativa antes citada, la Entidad estableció en la invitación pública los requisitos para la procedencia de la limitación a MIPYMES, dentro de los cuales se destacan:

- ✓ Manifestación expresa de interés en limitar la convocatoria.
- ✓ Acreditación de la calidad de MIPYME mediante certificación suscrita por el representante legal y contador o revisor fiscal.
- ✓ Aporte del certificado de existencia y representación legal o registro mercantil vigente.
- ✓ Antigüedad mínima de un (1) año.
- ✓ Relación del objeto social con el objeto del proceso contractual.
- ✓ Presentación de los documentos dentro del término establecido en el cronograma.

1.3 Análisis de las solicitudes recibidas

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES por parte de las sociedades INGENIERÍA DE POLÍMEROS S.A.S. – INGEPOL S.A.S., GLOBAL SOLUCIONES FP S.A.S. e INVERSIONES Y ASESORÍAS J Y M S.A.S., respecto de las cuales la Entidad procedió a realizar la verificación individual de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, así como de las condiciones documentales definidas en la invitación pública.

En desarrollo de dicho análisis, la Entidad verificó aspectos relacionados con la oportunidad de la solicitud, existencia mínima de las sociedades, domicilio principal en el departamento de Antioquia, acreditación de la condición MIPYME, relación del objeto social con el objeto contractual y validez de los soportes documentales aportados para acreditar dicha condición.

Respecto de la sociedad GLOBAL SOLUCIONES FP S.A.S., se evidenció el cumplimiento integral de los requisitos exigidos para efectos de la limitación de la convocatoria a MIPYMES, acreditándose de manera suficiente la condición de microempresa, domicilio principal en el departamento de Antioquia, existencia mínima requerida y demás soportes documentales exigidos por la normativa aplicable.

De igual forma, frente a la solicitud presentada por INVERSIONES Y ASESORÍAS J Y M S.A.S., la Entidad constató el cumplimiento de las exigencias establecidas en la invitación pública y en el Decreto 1082 de 2015, verificándose la acreditación válida de la condición MIPYME, la existencia mínima requerida, la correspondencia del objeto social con el alcance contractual y la suficiencia de los documentos allegados para soportar la solicitud.

Por su parte, respecto de la solicitud presentada por INGENIERÍA DE POLÍMEROS S.A.S. – INGEPOL S.A.S., la Entidad evidenció inconsistencias documentales relacionadas con los soportes allegados para acreditar la certificación contable aportada, particularmente frente a la correspondencia y validez de los documentos asociados a la profesional que suscribe dicha certificación, impidiendo verificar plenamente la trazabilidad y validez integral de la acreditación presentada para efectos de la condición MIPYME.

En consecuencia, la Entidad concluye que las solicitudes presentadas por GLOBAL SOLUCIONES FP S.A.S. e INVERSIONES Y ASESORÍAS J Y M S.A.S. cumplen integralmente con las condiciones establecidas para la limitación de la convocatoria a MIPYMES con domicilio principal en el departamento de Antioquia, configurándose así los presupuestos jurídicos necesarios para proceder con dicha limitación dentro del presente proceso contractual.

PROPONENTE	SOLICITUD FORMAL	ACREDITA MIPYME	CERTIFICACIÓN CONTADOR	CÁMARA DE COMERCIO	ANTIGÜEDAD ≥ 1 AÑO	OBJETO RELACIONADO	SOPORTES COMPLETOS	RESULTADO FINAL

INGENIERÍA DE POLÍMEROS S.A.S. – INGEPOL S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
GLOBAL SOLUCIONES FP S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INVERSIONES Y ASESORÍAS J Y M S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

En consecuencia, se configura el supuesto previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la existencia de al menos dos (2) solicitudes válidas, lo cual habilita a la Entidad para limitar el proceso de selección a MIPYMES.

1.5 Viabilidad de la limitación territorial a MIPYMES del Departamento de Antioquia

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales podrán realizar convocatorias limitadas a MIPYMES colombianas que tengan domicilio en el departamento o municipio en el cual se ejecutará el contrato, como una medida orientada a promover el desarrollo económico local y regional.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, prevé que la limitación a MIPYMES puede incluir un componente territorial, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para la limitación del proceso y se garantice la participación de por lo menos dos (2) MIPYMES interesadas.

En el presente proceso de selección, se evidenció que varias de las solicitudes presentadas por los interesados incluyeron expresamente la petición de limitar la convocatoria a MIPYMES del orden departamental Antioquia, lo cual resulta concordante con el lugar de ejecución del contrato, esto es, el municipio de Alejandría, ubicado en el departamento de Antioquia.

Así mismo, del análisis efectuado por la Entidad se verificó la existencia de múltiples MIPYMES con domicilio en el departamento de Antioquia que cumplen con los requisitos exigidos en la normativa vigente y en la invitación pública, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y la selección objetiva dentro de un ámbito territorial delimitado.

En ese sentido, la Entidad considera que la limitación territorial a MIPYMES del departamento de Antioquia:

- ✓ Es jurídicamente procedente.
- ✓ Resulta coherente con el lugar de ejecución del contrato.
- ✓ Promueve el fortalecimiento del tejido empresarial local y regional.
- ✓ No restringe de manera indebida la pluralidad de oferentes, al existir un número suficiente de potenciales participantes.

En consecuencia, la Entidad determina la viabilidad de limitar el presente proceso de selección a MIPYMES con domicilio en el departamento de Antioquia, en cumplimiento de la normativa vigente y en aplicación de los principios de promoción de la participación, economía y desarrollo regional.

1.6. Aplicación de la limitación a MIPYMES en la convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la limitación a MIPYMES, corresponde a la Entidad adoptar las medidas necesarias para materializar dicha limitación dentro del proceso de selección.

En ese sentido, la limitación a MIPYMES del departamento de Antioquia implica que únicamente podrán presentar ofertas aquellos proponentes que acrediten su condición de MIPYME y su domicilio en el departamento de Antioquia, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la invitación pública.

Así mismo, la Entidad procederá a:

- ✓ Ajustar la invitación pública mediante la correspondiente adenda, incorporando de manera expresa la limitación a MIPYMES del departamento de Antioquia.
- ✓ Establecer en las condiciones del proceso los requisitos de acreditación de la calidad de MIPYME y del domicilio territorial.
- ✓ Garantizar que la evaluación de las ofertas verifique el cumplimiento de dichos requisitos como condición habilitante.

En consecuencia, los proponentes que no acrediten la condición de MIPYME o cuyo domicilio no se encuentre en el departamento de Antioquia no serán habilitados dentro del proceso de selección.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos habilitantes y de evaluación establecidos en la invitación pública.

2. RESPUESTA A OBSERVACIONES

Que el proponente **INGENIERIA DE POLIMEROS S.A.S** realizo observaciones al proceso de la siguiente manera:

2. Observación sobre el plazo de ejecución:
Solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la ampliación del plazo de ejecución establecido, teniendo en cuenta que para el adecuado cumplimiento del objeto contractual es necesario contemplar:

- El tiempo requerido para el transporte de los materiales y accesorios.
- El tiempo logístico asociado a la entrega en sitio.
- El tiempo necesario para la correcta instalación de cada una de las unidades solicitadas.

Lo anterior, con el fin de garantizar la calidad del servicio, una correcta ejecución del contrato y la entrega de un resultado final que cumpla plenamente con las expectativas de la entidad.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus observaciones y aclaraciones.

Cordialmente,

INGEPOL S.A.S

observaciones al proceso adelantado por la Alcaldía de Alejandría.

1. Observación sobre requisitos habilitantes (Códigos CIIU):
La entidad establece como requisito habilitante que el proponente deberá acreditar en el RUT actividades económicas principales y/o secundarias identificadas con al menos dos (02) de los siguientes códigos CIIU:

- 4329: Otras instalaciones especializadas
- 4690: Comercio al por mayor no especializado
- 7112: Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si es posible acreditar la idoneidad del proponente a través del objeto social contenido en el certificado de existencia y representación legal, aun cuando dichos códigos no se encuentren específicamente registrados en el RUT.

Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto social de la empresa contempla de manera expresa las actividades relacionadas con el objeto del contrato, especialmente en el desarrollo de productos en madera plástica reciclada. Asimismo, dicha experiencia puede evidenciarse a través de la trayectoria de la empresa, la cual cuenta con más de 26 años en el mercado, lo que respalda ampliamente su capacidad técnica y operativa.

Adicionalmente, nos permitimos informar que la empresa cuenta actualmente con los códigos CIIU 2221 y 4290, los cuales están directamente asociados con la actividad a desarrollar en el presente proceso.
En caso de que no sea posible la acreditación únicamente mediante el certificado de existencia y representación legal, solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la inclusión de estos códigos dentro de los requisitos habilitantes, con el fin de permitir nuestra participación, teniendo en cuenta que contamos con la experiencia e idoneidad necesarias para la ejecución del contrato.

Respuesta: Frente a la observación presentada por el interesado, relacionada con los requisitos habilitantes asociados a los códigos CIIU exigidos en la invitación pública y la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual, la Entidad se permite manifestar que, una vez efectuado el análisis técnico y jurídico correspondiente, no se considera procedente acceder a lo solicitado.

En relación con los códigos CIIU exigidos, la Entidad precisa que dichas condiciones fueron estructuradas en ejercicio del deber de planeación y de la autonomía administrativa, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad de garantizar que los posibles oferentes cuenten con actividades económicas relacionadas con el suministro, transporte e instalación de los bienes objeto del contrato.

Así mismo, la Administración reconoce que la acreditación de la capacidad jurídica y de las actividades económicas de los proponentes debe analizarse de manera integral, considerando la totalidad de la documentación aportada con la oferta, incluyendo el Registro Único Tributario RUT y el certificado de existencia y representación legal, conforme a las particularidades de cada proceso contractual.

No obstante, en el presente proceso la Entidad considera necesario mantener criterios objetivos y estrictos de verificación frente a las actividades económicas exigidas, teniendo en cuenta el plazo reducido de ejecución contractual, la necesidad de disponibilidad operativa inmediata y la naturaleza técnica del objeto a contratar.

En ese sentido, la Administración considera indispensable que las actividades económicas relacionadas con el objeto contractual se encuentren claramente acreditadas y verificables desde la presentación de la oferta, evitando interpretaciones ambiguas o extensivas que puedan afectar los principios de planeación, selección objetiva e igualdad entre oferentes.

De otra parte, frente a la solicitud relacionada con la ampliación del plazo de ejecución contractual, la Entidad evidenció que el término definido dentro del proceso responde a las necesidades reales de la Administración Municipal, al cronograma institucional previsto para la ejecución del proyecto y a los compromisos adquiridos por el Municipio en el marco de la articulación institucional y financiera adelantada con CORNARE.

El plazo contractual fue definido a partir de un ejercicio de planeación técnica, logística y financiera efectuado por la Entidad, considerando las actividades de fabricación, suministro, transporte e instalación requeridas para la correcta ejecución del contrato, razón por la cual la Administración considera que el término previsto resulta suficiente y proporcional para el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que no resulta procedente modificar las condiciones habilitantes ni el plazo de ejecución establecidos en la invitación pública, toda vez que ello afectaría las condiciones estructurales del proceso, la planeación efectuada por la Administración y el cumplimiento oportuno de los compromisos institucionales asociados al proyecto.

3. MODIFICACIÓN No. CRONOGRAMA

Con ocasión de la limitación de la convocatoria a MIPYMES del departamento de Antioquia, así como de la necesidad de garantizar el análisis integral de las observaciones presentadas por los interesados y la correcta estructuración del proceso contractual, la Entidad considera procedente modificar el cronograma del proceso de selección.

Lo anterior, en aplicación de los principios de transparencia, publicidad, debido proceso, selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal, permitiendo que los interesados conozcan oportunamente las decisiones adoptadas por la Administración y cuenten con los términos necesarios para la preparación y presentación de sus ofertas.

En consecuencia, la Entidad modifica el cronograma del proceso de selección de mínima cuantía, el cual quedará así:

CRONOGRAMA:

ACTUACIÒN	LUGAR	FECHA
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN (UN DÍA HÁBIL) ESTUDIOS PREVIOS Artículo 2.2.1.2.1.5.2.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II	05/05/2026 11:00 HORAS
PLAZO PARA HACER OBSERVACIONES A LA INVITACION (MINIMO UN DIA HABIL)	www.colombiacompra.gov.co SECOP II	06/05/2026 11:00 HORAS
PLAZO PARA MANIFESTACION PARA LIMITAR A MIPYME - Artículo 2.2.1.2.1.5.2	www.colombiacompra.gov.co SECOP II	06/05/2026 11:00 HORAS
MOMENTO EN QUE PUBLICARÁ EL AVISO EN EL SECOP PRECISANDO SI EL PROCESO EFECTIVAMENTE SE LIMITÓ A MIPYME O SI PODRÁ PARTICIPAR CUALQUIER OTRO INTERESADO.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II	07/05/2026 13:00 HORAS
RESPUESTA A LA OBSERVACIONES- Artículo 2.2.1.2.1.5.2.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II	07/05/2026 13:00 HORAS
TÉRMINO HASTA EL CUAL PODRÁ EXPEDIR ADENDAS PARA MODIFICAR LA INVITACIÓN, EL CUAL, EN TODO CASO, TENDRÁ COMO LÍMITE UN DÍA HÁBIL ANTES A LA FECHA Y HORA PREVISTA PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE QUE TRATA EL ÚLTIMO PLAZO DE ESTE NUMERAL, SIN PERJUICIO QUE CON POSTERIORIDAD A ESTE MOMENTO PUEDA EXPEDIR ADENDAS PARA MODIFICAR EL CRONOGRAMA DEL PROCESO; EN TODO CASO, LAS ADENDAS SE PUBLICARÁN EN EL HORARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015	www.colombiacompra.gov.co SECOP II	07/05/2026 13:00 HORAS
PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA U OFERTA (UN DIA HABIL)	www.colombiacompra.gov.co SECOP II	08/05/2026 13:00 HORAS
CIERRE DEL PROCESO	www.colombiacompra.gov.co SECOP II	08/05/2026 13:01 HORAS
APERTURA DE PROPUESTAS, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	www.colombiacompra.gov.co SECOP II	08/05/2026 13:01 HORAS
PUBLICACIÓN DEL ACTA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	www.colombiacompra.gov.co SECOP II	12/05/2026 18:00 HORAS
FORMULACION DE OBSERVACIONES A LA EVALUACION (UN (1) DIA HABIL	www.colombiacompra.gov.co SECOP II	13/05/2026 18:00 HORAS
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	www.colombiacompra.gov.co SECOP II.	14/05/2026 12:00 HORAS
ADJUDICACION Y COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	www.colombiacompra.gov.co SECOP II	14/05/2026 18:00 HORAS

Las demás condiciones de la invitación pública que no hayan sido modificadas mediante el presente documento continúan vigentes y conservan plena obligatoriedad para los interesados y futuros proponentes.